

mediaciones y a la Ciudad de Lorca para Republica
 zion, y fixation habiendose efectuado en esta villa
 la fixation de edictos por Defensores de pregones, y sin
 de precio el enalam. y ~~nombrados~~ Examinaciones que
 aprueben, o reprobren a los opositores para que embia
 ta. a la aprobacion que por escipso diere, Clifa este
 Ayuntamiento de los aprobados aquel que mejor parecerie
 se conforme a su Conducta y a xuso de costumbres
 y decretos nuevamente aca que la Real Justicia pida in
 forme a la Real Audiencia sobre la eleccion de examinadores
 y de may Zinurrarias con que sea solo en virtud el conu
 so, y Examen en aquella villa cri mulandole para la
 brevedad de su respuesta con el Expediente pronto q.
 devedarse a la Real Prohibicion con que esta xrequeri
 do este Ayuntamiento.

Asi se acordó este Ayuntamiento que se fiamaron sus
 Merz. segun el est. no. 107 de 1763

<p>Dr. Alonso Jofe Carrero Quirós y Melgarejo</p>	<p>Dr. Antonio J. de C. P. Pareja</p>
<p>Dr. D. Diego Carrero y Rola</p>	<p>Dr. D. Antonio Sanchez Lorençio</p>
<p>Dr. D. J. Jofe Salazar</p>	<p>Dr. Joseph Luis Sanchez</p>
<p>Dr. Juan Antonio Alvarez</p>	<p>Dr. D. Juan Lorençio</p>
<p>Dr. Fran. Co. Chico de Guzman</p>	<p>Dr. Manuel Cepero Sanchez Lorençio</p>

Atento
 Manuel Manuel
 de Lorençio

Cumplim. de lo decretado en el cauido anterior

